



Constancia Secretarial: Del 22 al 28 de junio de 2021 transcurrió el término de cinco días concedido para subsanar la demanda. el 28-06-2021 se presentó escrito con ese propósito.

Maria Paula Duque Soto
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Ejecutivo- Obligación de hacer
Demandante: Javier Andrés Galindo Torres
Demandadas: Omar Tabares Tabares
Gloria Patricia Tabares Tabares
Luz Adriana Tabares Tabares
Radicado: 630013103003-2021-00092-00
Cuaderno: 1

Mediante auto del 21-06-2021 se inadmitió la demanda porque a la misma no se acompañó la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado.

En el escrito de subsanación el extremo actor adujo que el título base de la ejecución es la promesa de compraventa, el cual cumple los requisitos señalados en el artículo 422 del CGP. Acompañó el documento que la contiene.

Contrastado el nombrado escrito con los motivos de la inadmisión se concluye que con el mismo no se logra su subsanación.

En efecto, lo que se echó de menos no fue el título ejecutivo sino la minuta o el documento que debe suscribir el demandado, en este caso, el contrato prometido, cuyo otorgamiento se reclama.

Eso es lo que indica el artículo 434 Inc. 1° del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por Javier Andrés Galindo Torres, a través de apoderado judicial, contra Omar, Gloria Patricia y Luz Adriana Tabares Tabares.

SEGUNDO: ARCHIVAR estas diligencias previas anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado # 81 el 15-07-2021

Firmado Por:

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8da4bb9ad66ec5ef24339583461a7cf9222d11a38d81eb09aea7284eb3
9d965b**

Documento generado en 14/07/2021 06:40:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**